



AUTO No. 707 RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00813

TRAZABILIDAD	2016-GC-085
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2019-00813
SIREF	AC-80762-2018-24872
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA	DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
PRESUNTOS RESPONSABLES	<p>BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.469.636, alcalde Distrital, para la época de los hechos, Contratante en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 141040 del 2 de abril de 2014.</p> <p>YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.066, Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura para la época de los hechos, Supervisora del Contrato de Administración del Servicio Publico Educativo No. 141040 del 2 de abril de 2014.</p> <p>SONIA SEGURA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Supervisora/Interventora del Contrato de Administración del Servicio Publico Educativo No. 141040 del 2 de abril de 2014, para la época de los hechos.</p> <p>CONGREGACIÓN RELIGIOSA PROVINCIA DE SAN JOSÉ DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN, identificada con Nit. No. 900.118.690-5, representada legalmente por la Hermana FLOR ALBA DEL CARMEN REYES SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.547.309, Contratista en el Contrato de Administración del Servicio Publico Educativo No 141040 del 2 de abril de 2014, suscrito con la Alcaldía Distrital de Buenaventura.</p>
CUANTÍA	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$37.906.336) , sin indexar
TERCERO CIVILMENTE RESONSABLE	<p>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2. Póliza Global Sector Oficial No. 300010, Riesgo 1. Objeto del Seguro: Manejo, expedida el 27 de enero de 2014 con vigencia desde el 23 de enero de 2014 hasta el 23 de enero del 2015.</p> <p>SURAMERICANA identificada con el Nit. No. 890.903.407-9, al expedir Seguro de Responsabilidad Civil Derivado de Cumplimiento No. 0299043-0, expedida el 30 de mayo de 2014, con vigencia del 07 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.</p>
DIRECTIVO PONENTE	GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO

ASUNTO



**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en consideración a los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000, el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 23 numeral 4 y 25 de la Resolución Organizacional-OGZ-748 de 2020, procede a decidir una solicitud de Nulidad en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos, en el Distrito de Buenaventura-Valle del Cauca.

ANTECEDENTE

En radicado No. 2024ER0240828 del 23 de octubre de 2024, de argumentos de defensa a la imputación de responsabilidad fiscal, MATEO FRANCISCO MARTINEZ BETANCOURTH, apoderado de oficio del presunto responsable fiscal BARTOLO VALENCIA RAMOS, alcalde Distrital, para la época de los hechos, Contratante en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 141005 del 3 de marzo de 2014, de cobertura educativa en el Municipio de Buenaventura, solicita NULIDAD a partir del auto de imputación, manifestado:

I. SOLICITUD DE NULIDAD.

Con fundamento en el artículo 36 de la ley 610 del año 2000—norma aplicable al proceso de responsabilidad fiscal—, son causales de nulidad todas aquellas que generen la “(...) violación del derecho de defensa del implicado (...)”. Lo anterior, se deriva del mandato constitucional, que ordena en su artículo 29 que el debido proceso “(...) se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”. Para comprender todas las dimensiones del debido proceso, así como su relación con el derecho de defensa, se hace imperativo acudir a la jurisdicción constitucional.

En sentencia T-184 del año 2023 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar), la Honorable Corte Constitucional analiza la negativa una gerencia departamental de la Contraloría a permitir el acceso al expediente por haberse decretado dentro del proceso medidas cautelares. En esa ocasión, refiere a su jurisprudencia anterior para señalar que el acceso al expediente “(...) es un elemento constitutivo del debido proceso, pues es una condición necesaria para el ejercicio del derecho de defensa (...)”. A su vez, indicó que dicho acceso debe “(...) ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado (...)”.

No quepa duda pues que el acceso integral al expediente es una materialización del derecho al debido proceso y, en particular, al derecho de defensa. Su vulneración entonces es causal justificada para la declaratoria de nulidad de la que trata el artículo 36 de la ley 610 de 2000. Ahora, estando en el término que dispone el artículo 38, se descende al caso en concreto.

El día 8 de julio de 2024, la doctora Sandra Patricia Barcos García, mediante correo electrónico, hace remisión del expediente digitalizado del proceso de referencia:





**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

Sin embargo, cuando se pretendió ingresar al expediente digital para la construcción de la defensa, este se vuelve inaccesible por el suscrito. En efecto, el servidor de la entidad acusadora señala que se presenta el problema 'fa955ca1-c09c-6000-c809-ecc89c298504' que impide totalmente el acceso.

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.

Identificador de correlación: fa955ca1-c09c-6000-c809-ecc89c298504

Fecha y hora: 22/10/2024 19:26:54

[VOLVER AL SITIO](#)

Por lo tanto, aparece configurada en este caso una causal de nulidad evidente: la imposibilidad de acceder al expediente digital para ejercer a cabalidad el derecho de defensa. En atención a aquel, se solicitará la declaratoria de nulidad del Auto No. 665 y el envío del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver conforme a los argumentos presentados, en consideración que la nulidad consiste en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, como así lo señaló la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-394 de 1994.

Con Respecto a los Requisitos de la Solicitud de Nulidad

Los artículos 36 y siguientes de la Ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, la violación al derecho de defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 36 y 38 de la Ley 610 de 2000.

“Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.”

“Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.”

De acuerdo con lo anterior son requisitos de la petición de nulidad:

1. Deben interponerse hasta antes de que se profiera el fallo definitivo.
2. La petición debe ser sustentada, indicando con precisión la causal invocada, lo que



**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

conlleve a que la petición deba ser expresa, siendo inviables las solicitudes tácitas en esa materia.

3. Solo se podrán invocar como causales de nulidad referidas a: i) la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; ii) la violación del derecho de defensa del implicado; o iii) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. No procede la solicitud de nulidad por la misma causa, excepto cuando se trate de hechos posteriores a los referidos en la resolución anterior.

De otra parte, si bien el legislador ha establecido una serie de pasos y de reglas que determinan la ritualidad a la que han de atenerse las partes, inclusive el fallador, no es menos cierto que el fin y objeto de los procesos se refiere a la búsqueda de la justicia, otorgando, modificando o revocando derechos en cabeza de los particulares o de la administración. Esto es, que el derecho adjetivo, no es una patente de corso, del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo¹, o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resolución de fondo sobre la cuestión planteada².

Dicho planteamiento se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Así el Consejo de Estado ha indicado que: *“... aquí, como en el derecho Francés, la forma cuyo incumplimiento puede dar al traste con el acto tiene que ser de cierta entidad o decisiva, impuesta por la ley como garantía de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los controles de legalidad o para darles certeza sobre los derechos y obligaciones emanados del mismo.*

Si la forma omitida no incide en estos extremos es intrascendente y no alcanza a producir la anulación del acto. De lo contrario se caería sí, como lo dice Waline, en lo que en forma irreverente se ha denominado la “chinoiserie administrativas” (ésta última expresión hacer relación con la creación de complicaciones innecesarias en materia administrativa). Este culto exagerado a la forma haría de por sí más lenta la administración de lo que realmente es, con notorio perjuicio para la colectividad y con olvido de una de sus características esenciales, la ductilidad y el acomodo oportuno y presto a las cambiantes situaciones que tiene que contemplar”³.

De esta forma, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, han dado en denominar a los vicios relevantes como sustanciales, en cuanto afectan la validez del proceso, llevándolo a su nulidad. Mientras que los meramente formales, y que no tienen la fuerza suficiente para gravitar sobre la validez del mismo, son conocidos como accidentales, definiéndolos así: *“Los primeros (es decir los sustanciales) son aquellos de magnitud, importancia, que se estructuran sobre requisitos indispensables para el resultado final del acto, sobre las garantías consagradas en defensa de los particulares en general, se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley como indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión*

¹ Artículo 228 de la Constitución Política.

² El numeral 11 del Artículo 3 del CPACA, dispone al respecto: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias”.*

³ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta, sentencia de mayo 30 de 1974.



**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

ocasiona la nulidad de la actuación (...). Los vicios procedimentales de naturaleza accidental, por el contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrearán nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podrían, en la realidad fáctica, alterar en manera alguna, garantías de los administrados”⁴.

Así las cosas, resulta evidente, que no toda omisión en el proceso genera nulidad en él, los vicios en el proceso deben tener un relevancia e importancia medular, ya porque vulneran el derecho a la defensa de los implicados o porque cambia en forma definitiva el curso del proceso, es decir, que de no haberse presentado, el resultado del proceso, hubiera sido necesariamente otro. Por el contrario, los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuación, en tanto que se debe dar preponderancia a los principios de economía procesal, y el de prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumental.

De aquí que el tema sea definido por la trascendencia, de las circunstancias que rodean la actuación procesal⁵, en cuanto a la afectación de las garantías de defensa, que se ven reflejadas en la desnaturalización del proceso por medio del cual se debe evacuar la investigación fiscal, o por el fin perseguido y obtenido dentro de la actuación, en cuanto que este sea desfavorable para el implicado, al modificar de manera drástica los resultados de la causa.

SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Acceso al Expediente

Uno de los requisitos de la petición de nulidad, es que debe ser sustentada, indicando con precisión la causal invocada, lo que conlleva a que la petición deba ser expresa, siendo inviables las solicitudes tácitas en esa materia; el apoderado se refiere específicamente a la causal de “...la violación al derecho de defensa...” debido a que no pudo acceder al link que le fue compartido del expediente del proceso, situación que nunca manifestó.

Carece de asidero jurídico lo expuesto por el apoderado de oficio del presunto responsable, en atención a las siguientes consideraciones:

El apoderado de oficio que presenta la solicitud de nulidad que se está tramitando, envió sus créditos como estudiante del consultorio jurídico de la ICESI, el 3 de abril de 2024, luego tomo posesión el 2 de julio de 2024, para el 8 de julio de 2024 se le envía link del expediente del proceso, solicitándole que confirme si puede tener acceso a la carpeta, el apoderado nunca manifestó que no pudo acceder al link del expediente:

⁴ SANTOFIMIO, Jaime Orlando. Acto Administrativo. -Procedimiento, eficacia y validez. Ed. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición, Bogotá D.C. Págs. 317-319. 133.

⁵ Respecto al principio de trascendencia que gobierna las nulidades en los PRF, Alberto Amaya, en su curso sustancial y procesal del PRF, señala lo siguiente: “De otra parte opera el denominado principio de trascendencia; la nulidad no puede invocarse por el simple interés contenido en la ley, sino que se requiere que la irregularidad afecte sustancialmente las garantías fundamentales de los sujetos procesales, o que menoscabe la estructura misma del proceso,” (AMAYA OLAYA, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal- Aspectos sustanciales y procesales. Ed. Universidad Externado de Colombia. Primera edición: agosto de 2002; reimpresso en febrero de 2009. Bogotá D.C., Págs. 457-452).



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA:

Página 6 de 11

**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

[CORREO EXTERNO] - RV: ACTA DE POSESION APODERADO DE OFICIO PRF-2019-00813

Sandra Patricia Barcos Garcia (CGR)
Para: Mateo Francisco Martínez Betancourth <mateo.martinez1@uicesi.edu.co>

Buenas tardes Mateo Francisco te envío el link de la carpeta del proceso, me confirmas por favor, si puedes tener acceso.

[CARPETA APODERADOS DE OFICIO PRF 2019 00813](#)

Cordialmente,

Sandra Patricia Barcos Garcia
Profesional Universitario 01
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Valle del Cauca
Calle 23ª Norte 3-95 Edificio San Paolo
Cali - Valle del Cauca

Responder Reenviar

El 15 de julio de 2024 el apoderado solicita le sea enviada copia Informe Técnico No. 2024IE0049740 del 7 de mayo de 2024:

Mateo Francisco Martínez Betancourth <mateo.martinez1@uicesi.edu.co>
Para: @ CGR Responsabilidad Fiscal (CGR); @ Sandra Patricia Barcos Garcia (CGR)

S. Auto_10 de julio.pdf
544 KB

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: PRF-2019-00813

ENTIDAD AFECTADA: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: BARTOLO VALENCIA RAMOS Y OTROS

Cordial Saludo,

Yo, **MATEO FRANCISCO MARTINEZ BETANCOURTH**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.216.944, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, debidamente autorizado de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 1ero del artículo 9 de la ley 2113 de 2021, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DE OFICIO** del señor **BARTOLO VALENCIA RAMOS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.489.636, solicito se me realice envío de copia del Auto notificado el día 10 de junio de 2024 por Estados mediante el cual se **PONE A DISPOSICION INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

Anexo notificación por Estado.
Gracias.

Mateo Francisco Martínez Betancourth.
Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI
1004216944@uicesi.edu.co

El 16 de julio, se le envía la copia del informe junto con el auto No. 394 que decreta la notificación y traslado del informe.

SOLICITUD - ESTADO 111-2024 - COPIA DEL AUTO.

2023121_00813.pdf 2024070_00813.pdf S. Auto_Julio.pdf

Sandra Patricia Barcos Garcia (CGR)
Para: Mateo Francisco Martínez Betancourth <mateo.martinez1@uicesi.edu.co>

20231212 Informe Técnico PRF... 362 KB
20240709 AUTO No 394 PONE... 82 KB

2 archivos adjuntos (443 KB) Guardar todo en OneDrive - Contraloría General de la República Descargar todo

Buenos días

Adjunto auto solicitado e informe técnico.

Cordialmente,

Sandra Patricia Barcos Garcia
Profesional Universitario 01
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Valle del Cauca
Calle 23ª Norte 3-95 Edificio San Paolo
Cali - Valle del Cauca

Responder Reenviar

El 30 de julio de 2024 solicita el Auto No. 432 que notifica y traslada el complemento al Informe Técnico No. 2024IE0085453 del 05 de agosto de 2024, el cual le es enviado ese mismo día:



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA:

Página 7 de 11

**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

PRF-2019-00813 - SOLICITUD DE AUTO - ESTADO 25 DE JULIO DE 2024

2024072_00813.pdf EX1: Estado_25.pdf

Responder Reenviar

M Mateo Francisco Martinez Betancourth <mateo.martinez1@u.icesi.edu.co>
Para: Sandra Patricia Barcos Garcia (CGR)
CC: CGR Responsabilidad Fiscal (CGR)
EX1: Estado_25.pdf
609 KB
Mar 30/07/2024 9:25

Cordial Saludo,

REFERENCIA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-2019-00813

INVESTIGADO: BARTOLO VALENCIA RAMOS Y OTROS

AFECTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO

MATEO FRANCISCO MARTINEZ BETANCOURTH mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.216.944 de Santiago de Cali (V), adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi, en mi calidad de apoderado de oficio del señor **BARTOLO VALENCIA RAMOS**, me permito solicitar el Auto notificado por Estados el día 25 de julio de 2024 mediante el cual **AUTO DE COMPLEMENTACION DE INFORME TECNICO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Atentamente,

PRF-2019-00813 - SOLICITUD DE AUTO - ESTADO 25 DE JULIO DE 2024

2024072_00813.pdf EX1: Estado_25.pdf

Sandra Patricia Barcos Garcia (CGR)
Para: Mateo Francisco Martinez Betancourth <mateo.martinez1@u.icesi.edu.co>
20240724 AUTO 432 COMPLE...
155 KB
Mar 30/07/2024 9:29

Buenos días, envío auto solicitado.

Cordialmente,



Sandra Patricia Barcos Garcia
Profesional Universitario 01
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Valle del Cauca
Calle 23ª Norte 3-95 Edificio San Paolo
Cali - Valle del Cauca

xxxx

Responder Reenviar

Con las actuaciones mencionadas, se evidencia que el apoderado de oficio desde su posesión, tuvo comunicación e interacción constante con el Despacho sin manifestar no tener acceso al expediente del proceso.

En Auto No. 663 del 9 de octubre de 2024 se Imputa Responsabilidad Fiscal, siendo notificado al apoderado de oficio de Bartolo Valencia Ramos, el 9 de octubre de 2024, en Acta de Notificación Personal Electrónica No. 2024EE0198290, en el cual se manifiesta que durante el termino de traslado, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguientes de la notificación del Auto No. 663, el expediente permanecerá disponible en la Secretaria Común de la Contraloría General de la República:



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA:

Página 8 de 11

**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA: 9 de octubre de 2024

Página 82 de 82

**AUTO No. 663 IMPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2019-00813**

contacto@btlegalgroup.com con autorización para notificaciones por medios electrónicos.

QUINTO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, o a través de los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y sandra.barcos@contraloria.gov.co advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común ubicada en la Calle 23 A Norte No. 3-95 Edificio San Paolo Barrio Versalles, de la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

Tiene conocimiento el Despacho, en el escrito de nulidad radicado No. 2024ER0240828 del 23 de octubre de 2024, presentado por el apoderado de oficio que presento dificultades para acceder al link del expediente, evidenciándose que a

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.

Identificador de correlación: fa955ca1-c09c-6000-c809-ec89c298504

Fecha y hora: 22/10/2024 19:26:54

[VOLVER AL SITIO](#)

pesar de haberse enviado el link el 8 de julio de 2024, el apoderado de oficio solo intento consultar el mismo el 22 de octubre de 2024, dos (2) días antes de vencerse el termino de traslado⁶ para argumentos de defensa a cumplirse el 24 de octubre de 2024.

El Despacho, en atención al debido proceso tramito y entrego al apoderado de oficio las solicitudes de copias requeridas, sin que manifestara tener dificultades de acceso al expediente, solo hasta en el escrito de solicitud de nulidad que en el presente auto se resuelve, radicado No. 2024ER0240828 del 23 de octubre de 2024, pone en conocimiento del Despacho su imposibilidad de acceder al link compartido el 08 de julio de 2024, por otra parte desconoce el apoderado lo resuelto en el Auto de Imputación, que informa en su artículo quinto que el expediente estaría a disposición de los vinculados al presente proceso durante el termino de traslado por Secretaria Común de la Gerencia Departamental, sin que hubiera sido requerido para su consulta.

⁶ **Ley 610 de 2000. Artículo 50. Traslado.** Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.



**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

Las dificultades de acceso al expediente debieron se manifestadas por el apoderado de oficio desde el momento que se envió el link para consulta del expediente, tal como se le requirió en el correo de envío, con el fin que el Despacho pudiera atender su requerimiento de una forma eficaz, así mismo, se recalca que el expediente físico desde el momento de su posesión, estuvo a disposición de los vinculados en las instalaciones de esta Gerencia Departamental, sin que fuera requerida su consulta por parte del apoderado de oficio que solicita la nulidad.



De acuerdo a lo anterior, queda desvirtuada toda aseveración de haberse incurrido en causal que se ajuste al artículo 36 de la Ley 610 de 2000, "...la violación del derecho de defensa del implicado;" la presente nulidad carece de fundamento, quedando demostrado que no es procedente su declaratoria en el presente proceso.

El Despacho conceptúa, en aplicación de los principios de legalidad, debido proceso y eficacia en las actuaciones administrativas desplegadas, que no proceden las causales invocadas, para efectos de declarar la nulidad del auto de imputación dentro del PRF-2019-00813.

SOBRE LOS RECURSOS

El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión."*

Sin embargo y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 663 del 9 de octubre de 2024 se dispuso que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se surtirá por el trámite de única instancia, no se puede predicar que sea procedente el recurso de alzada.

Así lo entendió la Oficina Jurídica de la CGR que mediante concepto con radicado No. 2014IE0095435 señaló: *"Recordemos que el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, no obstante que el mismo aplica para el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por la vía verbal, prescribe que "El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada con los hechos y tendrá recurso de apelación cuando supere la suma señalada."*

En estas condiciones, se precisa también que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, determina que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia o de doble instancia de acuerdo con la cuantía del daño infringido al erario.



**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

Interpretando en forma sistemática las disposiciones citadas, podemos señalar que cuando el proceso de responsabilidad fiscal sea de única instancia y además se adelante por la vía ordinaria, contra el auto que deniegue una nulidad procede el recurso de reposición.”

Por lo anterior, se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia que frente a la misma solo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca adscrita a la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD presentada mediante oficio No. 2024ER0240828 del 23 de octubre de 2024, de argumentos de defensa a la imputación de responsabilidad fiscal por el señor MATEO FRANCISCO MARTINEZ BETANCOURTH, apoderado de oficio del presunto responsable BARTOLO VALENCIA RAMOS, alcalde Distrital, para la época de los hechos, Contratante en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 141005 del 3 de marzo de 2014, de cobertura educativa en el Municipio de Buenaventura, en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00813, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a través del Grupo de Secretaria Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, el contenido de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley No.1474 de 2011.

TERCERO: RECURSO DE REPOSICIÓN conforme a lo señalado en los artículos 102, 109 y 110 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a través del correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, con copia a sandra.barcos@contraloria.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial- Directivo Ponente

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA:

Página 11 de 11

**AUTO No. RESUELVE NULIDAD A SOLICITUD DE SUJETO
PROCESAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 2019 - 00813**

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental Colegiado
Presidente Colegiatura

Proyectó: Sandra Patricia Barcos Garcia
Profesional Sustanciadora

Revisó: Adriana Franco Londoño
Coordinadora de Gestión

Aprobado. Sesión extraordinaria acta No 84 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.
Fecha: octubre 25 del 2024